



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Martes, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0210/2022**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Modifica la liquidación del crédito y fija valor de las agencias en derecho.</b>
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00084-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADA:	Sandra Liliana Orrego Ramírez.
CUADERNO:	Número 01 – Principal.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA LILIANA ORREGO RAMÍREZ, se debe resolver sobre dos temas diferentes: la liquidación del crédito y la fijación de las agencias en derecho.

**Capítulo I**  
**La liquidación del crédito**

La parte Actora allegó la liquidación del crédito, de la cual se dio traslado a la Accionada, sin que se hubiere recibido reparo alguno por parte de ésta (folios digitales 174 a 186), razón por la cual es procedente ahora hacer el pronunciamiento respectivo, según lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Despacho encuentra que la liquidación presentada, con relación al único pagaré pendiente de cancelación, tiene errores en la liquidación de los intereses de mora, falencias que se expondrán a continuación, presentando los cuadros finales de la liquidación como debe de ser:

**Pagaré único (014666100002546):**

Para poder hacer unos cálculos lo más preciso posible, con base en las tasas de intereses fijados periódicamente por la Superintendencia Financiera<sup>1</sup>, es necesario trabajar con fórmulas en una hoja de cálculo, lo cual permite que las operaciones internas hagan uso de una gran cantidad de cifras decimales, con miras a lograr la máxima exactitud.

Ello no lo hizo así la parte Actora, pues truncó las tasas aplicables a sólo dos decimales, como en la práctica suele hacerse, lo que implica que en ocasiones se obtengan unos cálculos mayores y en otras se arrojen resultados menores, como puede observarse en los cuadros comparativos que siguen:

<sup>1</sup>

<https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile3510&downloadname=interes.xls>

CÁLCULOS DEL DESPACHO				CÁLCULOS DE LA PARTE ACTORA		
TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	Tasa Mensual(%)		
2,04085%	11.797.836,00	15	120.387,97	2,04	\$	120.337,93
2,04685%	11.797.836,00	30	241.484,22	2,05	\$	241.855,64
2,02081%	11.797.836,00	30	238.411,66	2,02	\$	238.316,29
1,99570%	11.797.836,00	30	235.449,13	2,00	\$	235.956,72
1,95740%	11.797.836,00	30	230.930,65	1,96	\$	231.237,59
1,94325%	11.797.836,00	30	229.261,23	1,94	\$	228.878,02
1,96547%	11.797.836,00	30	231.883,46	1,97	\$	232.417,37
1,95235%	11.797.836,00	30	230.334,72	1,95	\$	230.057,80
1,94224%	11.797.836,00	30	229.141,88	1,94	\$	228.878,02
1,93313%	11.797.836,00	30	228.067,22	1,93	\$	227.698,23
1,93211%	11.797.836,00	30	227.947,75	1,93	\$	227.698,23
1,92908%	11.797.836,00	30	227.589,25	1,93	\$	227.698,23
1,93515%	11.797.836,00	30	228.306,13	1,94	\$	228.878,02
1,93009%	11.797.836,00	30	227.708,77	1,93	\$	227.698,23
1,91894%	11.797.836,00	30	226.393,42	1,92	\$	226.518,45
1,93819%	11.797.836,00	30	228.664,39	1,94	\$	228.878,02
1,95740%	11.797.836,00	30	230.930,65	1,96	\$	231.237,59
1,97758%	11.797.836,00	30	233.311,12	1,98	\$	233.597,15
2,04185%	11.797.836,00	30	240.894,01	2,04	\$	240.675,85
2,05885%	11.797.836,00	30	242.899,42	2,06	\$	243.035,42
2,11661%	11.797.836,00	30	249.713,87	2,12	\$	250.114,12
2,18190%	11.797.836,00	30	257.417,02	2,18	\$	257.192,82
2,24967%	11.797.836,00	30	265.412,83	2,25	\$	265.451,31
2,33540%	11.797.836,00	8	73.473,74	2,34	\$	73.618,50

Para comprender lo afirmado, basta comparar los valores de las tasas aplicables que se señalan con las líneas rojas y los totales de intereses que arroja cada región, destacadas con las líneas verdes, últimas que en su gran mayoría son más altas en la segunda imagen.

Así que, al corregir los cálculos hechos, teniendo en cuenta las tasas moratorias con la máxima precisión y sumando a ello el capital, los intereses de plazo y los otros conceptos, se obtiene la siguiente liquidación:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
1							11.797.836,00	Int. Plazo	1.650.922,00	1.650.922,00
2							11.797.836,00	Otros gast	52.800,00	1.703.722,00
3							11.797.836,00	0	0,00	1.703.722,00
4	0685	31-jul-20	16-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04085%	11.797.836,00	15	120.387,97	1.824.109,97
5	0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,04685%	11.797.836,00	30	241.484,22	2.065.594,18
6	0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02081%	11.797.836,00	30	238.411,66	2.304.005,85
7	0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,99570%	11.797.836,00	30	235.449,13	2.539.454,97
8	1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,95740%	11.797.836,00	30	230.930,65	2.770.385,62
9	1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94325%	11.797.836,00	30	229.261,23	2.999.646,85
10	0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,96547%	11.797.836,00	30	231.883,46	3.231.530,31
11	0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95235%	11.797.836,00	30	230.334,72	3.461.865,03
12	0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94224%	11.797.836,00	30	229.141,88	3.691.006,91
13	0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93313%	11.797.836,00	30	228.067,22	3.919.074,13
14	0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93211%	11.797.836,00	30	227.947,75	4.147.021,88
15	0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,92908%	11.797.836,00	30	227.589,25	4.374.611,13
16	0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,93515%	11.797.836,00	30	228.306,13	4.602.917,26
17	0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93009%	11.797.836,00	30	227.708,77	4.830.626,03
18	1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,91894%	11.797.836,00	30	226.393,42	5.057.019,45
19	1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,93819%	11.797.836,00	30	228.664,39	5.285.683,83
20	1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,95740%	11.797.836,00	30	230.930,65	5.516.614,48
21	1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,97758%	11.797.836,00	30	233.311,12	5.749.925,60
22	0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04185%	11.797.836,00	30	240.894,01	5.990.819,61
23	0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,05885%	11.797.836,00	30	242.899,42	6.233.719,03
24	0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,11661%	11.797.836,00	30	249.713,87	6.483.432,89
25	0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18190%	11.797.836,00	30	257.417,02	6.740.849,91
26	0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,24967%	11.797.836,00	30	265.412,83	7.006.262,74
27	0801	30-jun-22	1-jul-22	8-jul-22	21,28%	2,33540%	11.797.836,00	8	73.473,74	7.079.736,48

En ese orden de ideas, la suma del capital, los gastos adicionales, los intereses de plazo y los moratorios, conforme al cuadro que presenta el Despacho, es de **\$18'877.572.48**, en tanto que para la parte Actora lo fue de \$18'879.484.00, generando una diferencia en desfavor de la Ejecutada de **\$1.911.52**, que si bien puede considerarse como poco significativa, en todo caso no permite la aprobación de la liquidación presentada.

Por lo anterior, la liquidación del único pagaré será modificada de oficio.

La modificación oficiosa de la liquidación del crédito presentada, procede porque, desde antes, en diferentes decisiones similares que sigue acogiendo esta Judicatura, se ha indicado que “*independientemente de cuál sea la diferencia entre lo liquidado por la parte interesada y lo que debe ser en la realidad, sea que ella vaya en favor o en contra de quien la presenta, y así no se hubiere dado objeción de la contraparte, lo cierto es que tal liquidación tiene que obedecer a lo ordenado en el proveído que resuelve de fondo el proceso y estar de acuerdo con lo que obra en la foliatura, pues de lo contrario se tiene como no legal y, por ende, debe ser corregida oficiosamente por el Despacho, como lo señala el citado artículo 521 [del Código de Procedimiento Civil, hoy 446 del Código General del Proceso], cuya aplicación no está sujeta a que el equívoco favorezca o perjudique a una u otra parte*”<sup>2</sup> (El Despacho adiciona y aclara entre corchetes).

## Capítulo II Agencias en derecho

Por cuanto en la decisión de fondo (folios digitalizados 162 a 166), las agencias en derecho se fijaron en un porcentaje de la liquidación del crédito a la fecha del proveído (28 de junio de 2022), entonces se hace necesario ahora determinarlo de forma exacta, teniendo en cuenta el último cuadro detallado en el capítulo anterior, haciendo el corte en la fecha precisa, por lo cual se muestra y resalta la base del respectivo renglón, así:

Nº	RES.	FECHA	DESDE	HASTA	TASA E.A.	TASA MÁX.	CAPITAL	DÍAS	VALOR	ACUMULA.
25	0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18190%	<b>11.797.836,00</b>	30	257.417,02	<b>6.740.849,91</b>
26	0617	31-may-22	1-jun-22	<b>28-jun-22</b>	20,40%	2,24967%	<b>11.797.836,00</b>	28	247.718,64	<b>6.988.568,55</b>

Por tanto, se ve que el crédito, para la fecha indicada, teniendo en cuenta el capital, los intereses y demás gastos, estaba en \$18'786.404.55 y en el proveído se dijo que a ese valor se le aplicaría el 13%, por lo cual las agencias en derecho se determinan, finalmente, en **\$2'442.232.59**, valor que será tenido en cuenta en la liquidación de costas.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

### RESUELVE :

Primero. **Modificar** la liquidación del crédito que presentó la parte demandante dentro de este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA LILIANA ORREGO RAMÍREZ, acorde con las consideraciones de la parte motiva, así:

Capital adeudado del pagaré suscrito ( <b>014666100002546</b> ):	\$11'797.836.00
Intereses de plazo totalizados en el pagaré:	\$1'650.922.00
Valor totalizado en el pagaré por otros conceptos:	\$52.800.00
Intereses moratorios hasta <b>julio 8/2022</b> :	\$5'376.014.48
<b>TOTAL :</b>	<b>\$18'877.572.48</b>
<b>SON: Dieciocho millones ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda legal.</b>	

Segundo. **Determinar** las agencias en derecho en este proceso, en favor de la Entidad Demandante y en contra de la Accionada, en la suma de **dos millones**

<sup>2</sup> Entre otros, auto interlocutorio 0005 de enero 19 del 2015, radicado aquí 05658408900120140000700.

---

cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos moneda legal (\$2'442.232.59), los cuales se tendrán en cuenta para la liquidación de costas.

Tercero. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0f9a561d40e577298ce9f7d3942ae0721df8092a3731fb7b17c3948274c88a**

Documento generado en 16/08/2022 01:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>